



JUZGADO MIXTO-Nauta I

EXPEDIENTE : 00001-2015-86-1901-JM-CI-01
MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO
JUEZ : VELASQUEZ CONDORI BEATRIZ
ESPECIALISTA : JUDITH ZAMORA RAMIREZ
LITIS CONSORTE : INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE IDLADS PERU,
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO,
DEMANDADO : PETROPERU,
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO,
MINISTERIO DEL AMBIENTE,
ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL OEFA,
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO,
DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA DEL MINISTERIO DE SALUD,
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN,
PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL CONCEJO DE MINISTROS Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL,
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL DIGESA,
INSTITUTO DE DEFENSA CIVIL,
MINISTERIO DE SALUD,
DEMANDANTE : GALO VASQUEZ SILVA ARMANDO ARCE DEL AGUILA PABLO SILVA SALINAS JULIO ARIRUA NASHNATO,

RESOLUCION NÚMERO UNO

Nauta, Veintidós de Febrero
Del dos mil diecisiete.-

AUTOS Y VISTOS: Avocándose al conocimiento de la presente causa, la Magistrada que suscribe, de conformidad a la Resolución Administrativa N° 0013-2017-PJ/CSJLO-P; Proveyendo, en la fecha la solicitud de **Medida Cautelar dentro de Proceso de Cumplimiento**, a fin que se dé cumplimiento inmediato: **I)** a los **artículos 103, 105, 106 y 123 de la Ley N° 26842**, en consecuencia el Ministerio de Salud, la Dirección General de Salud y la Dirección General de Epidemiología diseñen e implementen una Estrategia de Salud Pública de Emergencia, que permita establecer un programa de atención médica, así como de vigilancia epidemiológica ambiental y sanitaria a la población afectada por los derrames de petróleo ocurridos en Cuninico, debiendo priorizarse además la atención de niños, niñas, mujeres gestantes y adultos mayores y con la participación de las organizaciones indígenas; y **II)** el **Punto 3.2 del Anexo 4 del Decreto Supremo N° 081-2007-EM**, en consecuencia se ordene a Petróleos del

lo tanto analizar el daño y afectación de las demás Comunidades demandantes, y teniéndose que a la fecha se ha realizado una serie de informes, los mismos que ameritan ser debidamente revisadas y analizadas a fin de determinar este extremo, lo que correspondería hacerse en el respectivo expediente principal mas no en la presente; por ello en este extremo la medida solicitada no es proporcional ni congruente con la pretensión invocada.-----

Por estas consideraciones, en aplicación del artículo 138º, 139º numeral 3º de la Constitución Política del Perú, artículo 15º y 66º del Código Procesal Constitucional y estando a las facultades del Juez como director del proceso, la Señorita Juez del Juzgado Mixto, en adición Penal Unipersonal y Liquidador de la Provincia de Loreto – Nauta;

RESUELVE: 1) DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA MEDIDA CAUTELAR, presentada por los recurrentes Galo Vásquez Silva – Jefe de la Comunidad Nativa de Cuninico, Armando Arce del Águila – Jefe de la Comunidad Nativa de Nueva Esperanza, Pablo Silva Salinas- Jefe de la Comunidad Nativa de Nueva Santa Rosa y Julio Arirua Nashnato – Jefe de la Comunidad Nativa de San Francisco, **EN CONSECUENCIA: 1)**

Se ordena al Ministerio de Salud, dentro del plazo de treinta días, diseñe e implemente una Estrategia de Salud Pública de emergencia, que permita establecer un programa de atención médica, así como de vigilancia epidemiológica ambiental y sanitaria, asimismo ejecute un programa de asistencia y atención en salubridad a la población, en especial a los niños, niñas, madres gestantes y adultos mayores, a efectos de identificar a las personas que pudieron haber sido afectadas por las consecuencias del derrame de petróleo y brindarles la atención médica pertinente. **2)** Se ordena que el Ministerio de Salud, transcurrido el plazo mencionado en el punto precedente, informe documentadamente sobre el avance de la ejecución de la estrategia de salud y salubridad, al Juzgado Mixto de la Provincia de Loreto Nauta, respecto de las acciones tomadas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.-----

3) Se exhorta al Gobierno Regional de Loreto, a la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta que en coordinación con las Municipalidades Distritales, participen urgentemente, en las acciones de ejecución que permitan la protección de la salud de los pobladores de las Comunidades afectadas, debiendo priorizarse, en todos los casos, el tratamiento de los niños, mujeres gestantes y adultos mayores. -----

Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, imponérseles a los responsables de las instituciones una multa compulsiva y progresiva de 10 URP. -----

II) DECLARAR INFUNDADA en lo demás que la contiene. **Notifíquese.** -